



Resolución Directoral Regional

N° - 410 - 2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 29 DIC 2021

Visto, el expediente con registro N° 04918 del 06 de Julio del 2021 presentado por la señora ISABEL CATALINA VIZA GOMEZ identificado con DNI N° 25776418, en calidad de Representante Legal de la Empresa **CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.** Con RUC 20526003595, quien solicita se le otorgue la **Renovación de la Licencia de Operación de la Planta de Procesamiento Primario Artesanal CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.**; Informe N° 017-2021-GRP-420020-1200 de fecha 28 de Setiembre del 2021; Memorandum N° 88-2021-GRP-420020-800 del 18 de Octubre del 2021 de la Dirección de Medio Ambiente; Informe N° 347-2021-GRP-420020-400 de fecha 20 de Octubre del 2021 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero; e Informe N° 439-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 25 de Noviembre del 2021 de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 28°, numeral 1 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, establece que el procesamiento artesanal es cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas simples con predominio de trabajo manual;

Que, el artículo 32 de referida Ley, señala que el estado peruano propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, los artículos 43 ° literal d) y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de licencia el que constituye un derecho que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a nivel nacional;

Que, el artículo 48°, numeral 48.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el procesamiento de menor escala o artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y de salud, con el predominio del trabajo manual;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PRODUCE, se aprobó la norma sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aplicable a las etapas de extracción o recolección, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, incluida la actividad de Acuicultura;

Que, con artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Pesca modificado con Decreto Supremo N° 04-2020-PRODUCE en el numeral 50.1) señala que "los Establecimientos de Procesamiento Pesquero Artesanal no requieren de Autorización para su Instalación y basta la Certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes, siendo solamente exigibles contar con licencia para su operación"; numeral 50.2) "el interesado solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Licencia de Operación correspondiente ante el Ministerio de la Producción o al Gobierno Regional competente, precisando además, la actividad de procesamiento a desarrollar y el número de Certificación Ambiental correspondiente, así mismo , adjunta una copia simple de la Habilitación



Sanitaria de la Planta de la procesamiento emitida por la autoridad sanitaria Pesquera, así como una copia del documento que acredite la propiedad o posición del predio, en el cual se ubique la planta de procesamiento artesanal;

Que, de conformidad con la incorporación del numeral 53.5 del artículo 53°) del Decreto Supremo N° 015-2016-PRODUCE, establece que son causales de caducidad de Licencia de Operación: a) la Licencia de Operación, incluyendo la referida al incumplimiento de los compromisos ambientales, por más de dos (02) años consecutivos, contados desde la finalización del plazo otorgado para invertir en los compromisos ambientales o vencido el plazo que autoriza la suspensión por razones de carácter económico, b) la inoperatividad, abandono, desmantelamiento o falta de equipos para la operación de la planta, lo cual se consta con la inspección o el seguimiento a la recepción o descarga de materia prima, de los dos (02) últimos años, proporcionada por las empresas ejecutoras del programa de vigilancia y control de pesca y desembarque en el ámbito marítimo, según el caso, c) cuando no se mantenga las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la Licencia de Operación;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID 19, y que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligo a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; al respecto, el desarrollo de las actividades pesqueras deben guardar las medidas preventivas establecidas por el gobierno peruano y hacerlas extensivas a todos los actores que participan en la cadena alimentaria del sector, los que incluyen operarios, trabajadores, proveedores y usuarios, desde la flota pesquera, centros de producción acuícola, desembarcaderos, plantas de procesamiento y otras etapas vinculadas a la actividad pesquera y acuícola; con la finalidad de sumar los esfuerzos que correspondan para evitar el avance del COVID 19 y garantizar el abastecimiento de los recursos y productos pesqueros y acuícolas a la ciudadanía durante el Estado de Emergencia Nacional actual;



Que, con Resolución Directoral Regional N° 261-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 24 de Octubre del 2016, se Resuelve: Artículo Primero.- Otorgar la Actualización de la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la actividad de procesador artesanal solicitado ante la Dirección Regional de la Producción Piura por la señora Isabel Catalina Viza Gómez, Gerente General de la Empresa Artesana ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L. para la operación de una planta de procesamiento primario de las especies : Langostino (*Penaeus* sp), Pulpo (*Octopus vulgaris*), Calamar común (*Loligo gahi*), Pota (*Dosidicus gigas*), Concha de abanico (*Agropecten purpuratus*) ubicada en la calle La Paz s/n zona industrial, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;



Que, con Resolución Directoral Regional N° 42-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 02 de Setiembre del 2020, se Resuelve; Artículo Primero. - Renovar por un plazo de un (01) año a partir de la fecha del vencimiento de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 793-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de la Planta de Procesamiento Primario Artesanal **CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.** Con RUC 20526003595. la Licencia de Operación para realizar la actividad de procesamiento primario de las especies hidrobiológicas: Langostino (*Penaeus* sp), Pulpo (*Octopus vulgaris*), Calamar común (*Loligo gahi*), Pota (*Dosidicus gigas*), Concha de abanico (*Agropecten purpuratus*) ubicada en la calle La Paz s/n zona industrial, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con una capacidad instalada de producción de 6 Tm/Día de producto terminado;



Que, mediante documento de registro N° registro N° **04918** del 06 de Julio del 2021 presentado por la señora ISABEL CATALINA VIZA GOMEZ identificado con DNI N° 25776418, en calidad de Representante Legal de la Empresa **CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.** Con RUC 20526003595 quien solicita se le otorgue la **Renovación de la Licencia de Operación de la Planta de Procesamiento Primario Artesanal CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.** para Procesamiento Primario de especies hidrobiológicas: Langostino (*Penaeus* sp), Pulpo (*Octopus vulgaris*), Calamar común (*Loligo*



Resolución Directoral Regional

N° - 410 - 2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 29 DIC 2021

gah), Pota (*Dosidicus gigas*), Concha de abanico (*Agropecten purpuratus*) ubicada en la calle La Paz s/n zona industrial, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con una capacidad instalada de producción de 6 Tm/Día de producto terminado; Anexando el Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Primario Artesanal N° PTH-0902-2020-SANIPES de fecha 08 de Setiembre, que habilita a la Empresa para procesamiento de la especie Concha de abanico en sus presentaciones "Tallo solo y Tallo con coral"; la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); 02 Minutas de Compra Venta de dos terrenos, conforme detalle: 01 Minuta de fecha 12 de Febrero del 2001 de compra venta de un terreno ubicado en la zona Industrial de Sechura realizado entre los señores Camilo Oquellis Silva y Dolores Mendoza Estrada (vendedores) y de otra parte la señora Isabel Gómez de Viza (compradora); y 01 Minuta de fecha 01 de Setiembre del 2003 de compra venta de un terreno ubicado en la zona Industrial de Sechura realizado entre la señora Estela Delgado Carrera (vendedora) y de otra parte la señora Isabel Gómez de Viza (compradora); la unión de estos dos terrenos conforman el terreno en el cual está ubicado la Planta de Procesamiento Primario Artesanal CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.; cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado con D.S. N°018-2021-PCM;



Que, mediante Memorandum N° 88-2021-GRP-420020-800 de la Dirección de Medio Ambiente remite el Informe 017-2021-GRP-420020-1200, presentado por la OZOPRO de Sechura, informando que la empresa CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L. cumple con los compromisos ambientales e implementación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según inspección realizada el día 23 de Setiembre del 2021 a la empresa Centro de Procesamiento Primario Isabel Gómez de Viza E.I.R.L. ubicada en la calle La Paz s/n zona industrial, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, mediante informe N° 347- 2021-GRP-420020-400, de fecha 20 de Octubre del 2021, de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de Piura, Concluye y Recomendando: 1°.- "Que, de la evaluación del expediente, se pudo constatar que la Empresa **CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.**, ha cumplido con los requisitos del TUPA Nacional D.S. N°018-2021-PCM y D.S. N°004-2020-PRODUCE, presentando Solicitud según formato, para el otorgamiento de Renovación de la Licencia para la Operación de la Planta de Procesamiento Artesanal, recibo de pago por el derecho de trámite, Documento que acredita la posesión del predio, Protocolo Técnico Sanitario de Planta de Procesamiento Primario Artesanal que habilita a la Empresa para procesamiento de las en mención y Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental"; 2°.- Que la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, eleve el presente Informe a la Asesoría legal de la Dirección Regional, para su opinión correspondiente al otorgamiento de la **Renovación de la Licencia de Operación de la Planta de Procesamiento Primario Artesanal CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.**, para la actividad de procesamiento de las especies hidrobiológicas solicitadas;

Que, mediante informe de Asesoría Legal N° 439- 2021-GRP-420020 -AL-DIREPRO, de fecha 25 de Noviembre del 2021; Concluye y recomienda: 1°.- Debe considerarse que mediante Resolución Directoral Regional N° 261-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 24 de Octubre del 2016, se Otorgó a la empresa **CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.**, la actualización de la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental



(DIA) para desarrollar actividades de procesamiento pesquero artesanal (...), asimismo se estableció que la empresa está obligada a implementar los compromisos y obligaciones ambientales derivadas de su actividad de procesamiento pesquero artesanal; 2°.- Por ende, tratándose de una Licencia de Operación. Se debe tener en cuenta los compromisos ambientales asumidos por la empresa solicitante, bajo responsabilidad del área competente; 3°.- De lo antes expuesto, y con la evaluación favorable por parte del área técnica-Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, al respecto esta Asesoría Legal recomienda tener en cuenta lo observado en cuanto al requisito c) respecto al otorgamiento de Licencia de Operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, establecido por el D.S.º 018-2021-PCM, por cuanto no se encuentra en el expediente que se tiene a la vista, ello con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, de la evaluación del expediente del visto, se pudo constatar que la Empresa **CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.** Con RUC 20526003595, ha cumplido con los requisitos del TUPA Nacional, aprobado con Decreto Supremo N°018-2021-PCM y con el Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado con Decreto Supremo N°004-2020-PRODUCE, presentando: 1°.- Solicitud según formato para el otorgamiento de la Renovación de la Licencia para la Operación de la Planta de Procesamiento Artesanal; 2°.- Recibo de pago por el derecho de trámite; 3°.- Protocolo Técnico Sanitario de Planta de Procesamiento Primario o Artesanal N° PTH-0902-2020-SANIPES de fecha 08 de Setiembre, que habilita a la Empresa para procesamiento de la especie Concha de abanico en sus presentaciones "Tallo solo y Tallo con coral"; 4°.- Resolución Directoral Regional N° 261-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 24 de Octubre del 2016, se Resuelve: Artículo Primero.- Otorgar la Actualización de la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); 5°.- 02 Minutas de Compra Venta de dos terrenos, conforme detalle: 01 Minuta de fecha 12 de Febrero del 2001 de compra venta de un terreno ubicado en la zona Industrial de Sechura realizado entre los señores Camilo Oquels Silva y Dolores Mendoza Estrada (vendedores) y de otra parte la señora Isabel Gómez de Viza (compradora); y 01 Minuta de fecha 01 de Setiembre del 2003 de compra venta de un terreno ubicado en la zona Industrial de Sechura realizado entre la seña Estela Delgado Carrera (vendedora) y de otra parte la señora Isabel Gómez de Viza (compradora), la unión de estos dos terrenos conforman el terreno en el cual está ubicado la Planta de Procesamiento Primario Artesanal **CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.** Concluyéndose que la mencionada Empresa ha cumplido con lo establecido en los Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y el Decreto Supremo N° N° 018-2021-PCM 004-2020-PRODUCE, por lo que deviene encausar la solicitud de Renovación como "Otorgamiento a la Empresa **CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.** quien solicita se le otorgue la Renovación de la Licencia de Operación de la Planta de Procesamiento Primario Artesanal **CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.**, como **Licencia de Operación de la Planta de Procesamiento Primario Artesanal CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.**, ubicada en ubicada en ubicada en la calle La Paz s/n zona industrial, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Con visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Asesoría Legal y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de noviembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Encausar la solicitud presentada por por la señora ISABEL CATALINA VIZA GOMEZ identificado con DNI N° 25776418, en calidad de Representante Legal de la Empresa **CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.** Con RUC 20526003595 quien solicita se le otorgue la Renovación de la Licencia de Operación de la Planta de Procesamiento Primario Artesanal **CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.**, como : **OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA A LA EMPRESA CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.**, para la **OPERACIÓN DE SU PLANTA DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ARTESANAL CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.**, ubicada en la calle La Paz s/n zona industrial, distrito y



Resolución Directoral Regional

Nº - 410 - 2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 29 DIC. 2021

provincia de Sechura, departamento de Piura; para Procesamiento Primario de especies hidrobiológicas, Langostino (*Penaeus* sp), Pulpo (*Octopus vulgaris*), Calamar común (*Loligo gahi*), Pota (*Dosidicus gigas*), Concha de abanico (*Agropecten purpuratus*) ubicada en la calle La Paz s/n zona industrial, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con una capacidad instalada de producción de 6 Tm/Día de producto terminado.

ARTICULO SEGUNDO. - La empresa Empresa CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L., deberá operar su Planta de Procesamiento Primario Artesanal CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L., de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° numeral 50.5) del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo Nº 04-2020-PRODUCE, el cual señala que la licencia está condicionada al cumplimiento de la normativa vigente sobre dicha actividad.

ARTICULO TERCERO. - La empresa Empresa CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L., deberá tener presente lo establecido en el artículo 53° numeral 53.5) del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2016-PRODUCE, que establece las causales de caducidad de licencia de operaciones, señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO CUARTO. -Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera de Consumo Humano Directo, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción y Gobierno Regional Piura, y a la empresa Empresa CENTRO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO ISABEL GOMEZ DE VIZA E.I.R.L.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Ing. PABLO GARCIA HUAMAN
Director Regional de la Producción Piura



